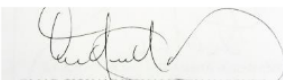


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO RCD 2019 - 052

Al Despacho del Señor Juez informando que se allega al expediente digital documento de transacción suscrito por la totalidad de las partes que conforman la Litis.

Bucaramanga, mayo 10 de 2022



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo trece de dos mil veintidós.

Allega la parte demandante acumulada **MARIA ELVIRA RANGEL SARMIENTO**, vía correo electrónico visto al número 33 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, solicitud de terminación de proceso por la transacción celebrada entre las partes y que se allega de igual forma al expediente.

Con posterioridad a folios 33 y 34, tanto la apoderada de los demandados, así como el apoderado del demandante principal **JUAN FRANCISCO CARDOSO SANTANDER**, coadyuvan la petición de terminación del proceso con fundamento en el documento de transacción allegado.

Examinado el documento de transacción que se allega, encuentra el Despacho que el mismo no cumple con los presupuestos del art. 312 del C.G.P., pues en el mismo no se precisa de que formas las partes disponen del objeto del litigio en la presente ejecución tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada, ni refieren cuales son los nuevos compromisos asumidos por las partes. De igual forma se observa que la terminación del presente proceso fue condicionado a que la Señora MARIA ELVIRA RANGEL SARMIENTO sea reconocida como heredera universal de los señores ANGARITA SANTANDER y que el Juzgado Tercero de Familia reconozca la cesión y/o venta de derechos herenciales, en favor de ésta última.

Ahora bien, a folio 34, el apoderado de la parte actora reitera la solicitud de terminación del proceso por TRANSACCIÓN y allega copia del Auto del Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga dentro de la sucesión de LUIS ALFONSO ANGARITA RODRÍGUEZ que aprobó la cesión de derechos herenciales en favor MARIA ELVIRA RANGEL SARMIENTO.

Así las cosas, a pesar que el documento allegado no precisa la disposición del objeto del litigio en la presente demanda ejecutiva, considera el Despacho que han sido claras todas las partes procesales en expresar su voluntad de dar por terminado el presente proceso, tanto el principal como el acumulado y por tanto, así se declarará.

Por sustracción de materia, se entenderá reanudada la actuación luego de encontrarse cumplido el término de suspensión solicitada previamente

de encontrarse cumplido el término de suspensión solicitada previamente por las partes a los números 30 y 31 del Cuaderno Principal del Expediente Digital.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la transacción celebrada entre todas las partes procesales y

que da cuenta los documentos allegados a los números 32, 33 y 34 del Cuaderno Principal del Expediente Digital.

2.- Ordenar la terminación del proceso, tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada, conforme a lo expuesto.

3.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares previamente decretadas en este proceso. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

4.- Por sustracción de materia, se entiende cumplida la suspensión pedida por las partes, y reanudada la actuación procesal.

5. Ejecutoriado este auto, procédase al archivo del expediente.

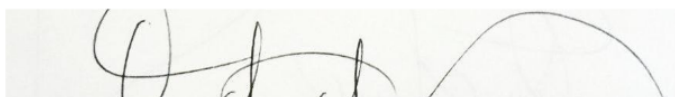
NOTIFÍQUESE

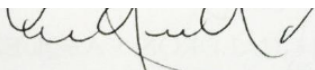


JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 16 de mayo de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.





OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.